

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez, en la fecha paso a despacho para proveer. SEPTIEMBRE 7 de 2021.

RUBÍ LEUDO MOSQUERA

Asistente judicial.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionaria PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
Demandado:	EDWAR JAMES BURITICÁ ZULETA
Radicado:	05001-40-03-005-2017-00975-00
Providencia:	Interlocutorio No. 361 de 2021
Asunto:	Corrige despacho comisorio.

Como quiera que el Código General del Proceso tipificó la corrección de providencias por errores aritméticos o mecanográficos, en atención al principio de celeridad procesal es menester, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, que dice:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Deviene de lo anterior, la imperiosa necesidad de corregir la aludida providencia, en la parte que contiene el error destacado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE.

PRIMERO. CORREGIR el texto de la providencia del **veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, y, en consecuencia, donde dice:

“...Que en el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** promovido en este Despacho por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con **NIT 890.300.279-4**, en contra de **EDWAR JAMES BURITICÁ ZULETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.649.221, se dispuso comisionar a usted a fin de lleva a cabo la diligencia de secuestro de vehículo automotor de propiedad del demandado señor **EDWAR JAMES BURITICÁ ZULETA**, mismo que circula en la ciudad de Medellín y que se encuentra diferenciado con la placa JKM326, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado.

Debe entenderse, en lo pertinente:

“...Que en el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** promovido en este Despacho por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con **NIT 890.300.279-4**, cesionaria **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** identificada con **NIT 901.127.873-8**, en contra de **EDWAR JAMES BURITICÁ ZULETA** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.649.221, se dispuso comisionar a usted a fin de lleva a cabo la diligencia de secuestro de vehículo automotor de propiedad del demandado señor **EDWAR JAMES BURITICÁ ZULETA**, mismo que circula en la ciudad de Medellín y que se encuentra diferenciado con la placa JKM326, registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado.”.

SEGUNDO: Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.